

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leigo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se les un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 19 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no podrá, se insertar en este Boletín sin que primero conste que han sido autorizadas por el Jefe de la División provincial que durante de las mismas, y de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las inserciones á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de Diciembre ya queda en armonía con arreglo á la tarifa que en consecuencia se publica en esta obra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Marzo de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con inclusión de los antecedentes del asunto, el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Escudero, contra el fallo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Junta administrativa en el pueblo de Santa Catalina de Somoza, Ayuntamiento de Castriello de los Polvazares.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprenden el partido judicial de Astorga, dará principio el próximo mes de Abril, anunciándose oportunamente por oficio á los Alcaldes la fecha de comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrirán los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 25 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 21 de Febrero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo, en término municipal de Valverde del Camino; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia.

León 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral

AGUAS

«Vistas las reformas hechas con arreglo á las condiciones impuestas en la Real orden de 28 de Octubre

de 1911, en el proyecto de concesión de 200 litros de agua por segundo derivados del río Esla, para el riego de una zona de 200 hectáreas, con subvención del Estado de 350 pesetas por hectárea, en expediente incoado á instancia de D. Ramiro Robles, Presidente de la Sociedad del Crédito Mutuo de Labradores del Esla, «Sindicato Agrícola de Sorriba-Cistierna»:

Resultando que el informe de la División Hidráulica del Duero manifiesta que han sido cumplidas las condiciones en todos sus extremos:

Resultando que el peticionario acompaña un resguardo de la Caja de Depósitos, núm. 5 de entrada y 96 de registro, fecha 15 de Noviembre de 1911, puesto en León á disposición de ese Gobierno civil, cuyo importe de 1.400 pesetas completa con el ya existente en el expediente, el 3 por 100 del presupuesto de las obras de dominio público:

Resultando que ese Gobierno civil informa favorablemente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, y la subvención pedida, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero D. Ramón Morenes en 5 de Diciembre de 1908.

2.º En ninguna época podrá el concesionario derivar más aguas de los 200 litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario á la obligación de tomar las medidas complementarias que se necesiten, modificando el módulo ó sustituirle por otro, si la experiencia demostrara la necesidad de adoptar tales medidas.

3.º La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección inmediata de la División Hidráulica del Duero.

4.º El Gobernador de León, de

acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, podrá aprobar:

a) Las modificaciones al proyecto expresadas en la condición 2.ª

b) Las modificaciones al proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión.

5.º Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y á las reglas que rijan cuando se originen.

6.º Será necesario que antes de comenzarse las obras, se instruya el correspondiente expediente de imposición de servidumbre para aquellos terrenos que sean ocupados por las obras y no justifique el Sindicato ser de su propiedad; pues de otro modo, la concesión será nula, por faltar tal requisito.

7.º Las obras se empezarán en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años, á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito á la División Hidráulica del Duero de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma, ó facilitar siempre que se reclame, un ejemplar del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación y de las obras.

8.º El depósito del 3 por 100 del valor de las obras á ejecutar dentro de terrenos del dominio público, quedará á disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y no será devuelto hasta que las obras sean terminadas y aprobadas, pasando, en otro caso, á ser propiedad del Estado, si se caducara la concesión antes de cumplirse este requisito.

9.º Si á los cinco años de otorgada la concesión no se hubiera llegado á utilizar debidamente el total de ella, se entenderá desde luego re-

ducido el caudal y la subvención en la cantidad que no resulte aprovechada, aplicándose igual criterio al que en lo sucesivo dejara de aprovecharse por más de un año.

10. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente a la División Hidráulica del Duero, el nombre del Director facultativo de las obras, con las condiciones legales que determina el art. 51 de la Ley de 5 de Agosto de 1895 y Real orden de 5 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado, y no pudiendo empezarse las obras sin haber cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo.

c) Conservar y reparar a sus expensas las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligada a evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estará sujeta a las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeto á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley Aguas.

12. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas exigida por la ley del Timbre, cuya póliza queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento y el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1912.—El Director general, P. A., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de León.

Y en cumplimiento á lo que dispone la citada Real orden, he acordado su inserción en este periódico oficial.

León 25 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio: el uno suscrito por D. Pedro Martínez y D. Artemio Godos, y el otro por varios vecinos de Arenillas de Valderaduey, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 16 de Diciembre último, que declaró la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo de Galleguillos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral y la nulidad de elección verificada en 12 de Noviembre último:

Resultando que verificada la elección en el día indicado en el acta de votación, aparece una protesta de D. Miguel Borge, por constarle que fueron definitivamente proclamados los cinco Concejales con arreglo al art. 29, así como que el Presidente de la Mesa posee un oficio del Presidente de la Junta del Censo, en que manifiesta que habiendo sido proclamados los cinco Concejales por el art. 29, en sesión de segunda convocatoria, que celebró en 7 de Noviembre, no debiendo celebrarse votación el día 12; y otra protesta de D. Víctor Gutiérrez, por no estar constituida la Mesa con arreglo á la Ley, y por último, otra de D. Marcelino Godos, que reproduce las alegadas por D. Miguel Borge, y además por no haberse hecho el recuento de las papeletas y creer han existido más que electores han votado: todas las que por unanimidad desechó la Mesa por haber observado las prescripciones legales:

Resultando que varios electores de Galleguillos presentan escrito ante el Ayuntamiento citado solicitando se declare por esa Comisión provincial la nulidad de las elecciones, fundándose en las mismas causas que las expuestas por D. Miguel Borge en la protesta de que se ha hecho mención:

Resultando que D. Pedro Martínez y D. Artemio Godos acuden ante esa Comisión provincial, con escrito de 8 de Noviembre último, pidiendo la anulación del acto de proclamación de Candidatos para Concejales, fundándose en que la proclamación debió verificarse el domingo 5 de Noviembre, en lugar del día 7, que fué cuando se hizo, según lo determina el art. 28 de la Ley, para lo cual comparecieron los reclamantes, en unión de otros, á solicitar la proclamación para ser elegidos Concejales; pero el Presidente se negó á ello, diciendo no había mayoría de Vocales, procediendo después sin anuncio ni notificación á los notificados á celebrar la proclamación, declarando definitivamente electos cinco Concejales: uno de los cuales, D. Miguel Borge, ni aun lo solicitó, y otros dos lo han pedido fuera del plazo; así como protestan de que se haya dejado sin representación al pueblo de Arenillas, que consta de cien electores próximamente:

Resultando que varios electores de Arenillas recurren también ante esa Comisión provincial, en escrito de 12 de Noviembre último, en súplica de que se anule la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo, y se apruebe la elección verificada en dicho día, fundándose en las mismas razones que constan en el recurso de D. Pedro Martínez y otro:

Resultando que esa Comisión provincial, por acuerdo de 16 de Diciembre último, declaró la validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo con arreglo al art. 29, y la nulidad de la elección verificada, fundándose en que convocada la Junta del Censo para el día 5 de Noviembre, al no reunirse número suficiente para hacer proclamación de Candidatos, el Presidente no tuvo más remedio que convocar para un día inmediato, como lo verificó, anunciándolo en la sesión del día 5, con lo que dió publicidad al acto; que la Junta del

Censo estuvo reunida el día de la sesión las horas que determina la Real orden de 15 de Abril de 1909, para recibir las propuestas de Candidatos, sin que se presentaran más que en número igual al de vacantes á cubrir; que hecha la proclamación de Concejales con sujeción á la ley, la elección no puede ser válida, y el Presidente de la Junta obró correctamente negándose á verificar el escrutinio general:

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso ante este Ministerio recurso de alzada, con escrito de 30 de Diciembre último, D. Pedro Martínez y D. Artemio Godos, en súplica de que sea revocado aquél en todas sus partes, declarándose nula la proclamación de Concejales y válidas las elecciones verificadas, fundándose en las mismas razones que alegaron ante esa Comisión provincial; y á las que se ha hecho referencia:

Resultando que contra el referido acuerdo de esa Comisión provincial, acuden también ante este Ministerio en alzada, con escrito de 5 de Enero último, varios vecinos de Arenillas de Valderaduey, en súplica de que sea revocado aquél y se celebre nueva elección, fundándose en los motivos ya consignados anteriormente:

Considerando que del expediente aparece que constituida la Junta municipal del Censo electoral el día 5 de Noviembre último, según se deduce de una llamada acta de proclamación de candidatos sin efecto, que carece de fecha, el Presidente suspendió el acto por no asistir mayoría, ordenando se citara nuevamente para el día 7, para dar cumplimiento al art. 28 de la ley por los que concurriesen, cualquiera que fuese el número, hallándose autorizado ese documento por un Secretario accidental, que resulta ser el del Ayuntamiento y no el de la Junta municipal del Censo electoral:

Considerando que el día 7 de Noviembre la referida Junta proclamó Concejales con arreglo al art. 29 de la Ley, á los cinco únicos que aparecen propuestos, estando también autorizada este acta por el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario accidental de la Junta; observándose que en el expediente no consta ni aparece documento alguno que justifique ni acredite que se haya publicado ni notificado á nadie la convocatoria para la segunda reunión de la Junta referida:

Considerando que después de lo consignado anteriormente, que es la resultancia fiel de lo que consta en el expediente, no puede haber duda alguna de que los actos realizados por la Junta municipal del Censo electoral, al hacer la proclamación de Concejales aplicando el art. 29 de la Ley, no se han ajustado en modo alguno á los preceptos de la misma, sino que, antes por el contrario, se ha llevado á cabo de una manera anormal, que aconseja una declaración de nulidad que restablezca y haga respetar el espíritu de la Ley, así como la voluntad del cuerpo electoral de ir á la lucha, claramente manifestada, desde el momento en que en los documentos obrantes en el expediente, aparece un acta de votación en la que emiten sus sufragios 87 electores:

Considerando que, tanto el acta

de votación referida, como la de constitución de la Mesa electoral, aparece autorizada solamente por el Presidente y dos Interventores, sin que después se haya verificado escrutinio general, ni la subsiguiente proclamación de Concejales, todo lo cual revela que esa elección carece de aquellos requisitos y garantías que la Ley exige para que pudiera ser estimada como válida y eficaz:

Considerando que, por lo expuesto, y procediendo con arreglo á justicia y á derecho, se impone anular tanto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral el día 7 de Noviembre último, como la elección llevada á cabo el 12 del mismo mes, toda que vez que según queda demostrado, ninguno de esos actos se ajustan á los preceptos de la Ley que garantizan la función y ejercicio del sufragio:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar en parte el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el día 7 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral, así como la nulidad también de la elección llevada á cabo el 12 del referido mes en el Ayuntamiento de Galleguillos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1912.—A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 8 de Abril próximo para las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que se expresan á continuación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 5 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1912.—El Director general, Gallego.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subastas que se anuncian para el día 8 de Abril de 1912

Provincia: Segovia.—Objeto de la subasta: aprovechamientos y mejoras del 2.º decimo de la Ordenación del monte «Pinar Viejo», de la Comunidad de Cora.—Presupuesto: 2.242.720/47 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 112.156/05 pesetas.

Provincia: Idem.—Objeto de la subasta: idem idem idem del monte «Pinar de Villa», de Cora.—Presupuesto: 155.783/37 pesetas.—

Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 6.639'42 pesetas.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, en representación de don Isidro Parada, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Marzo, á las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Providencia*, sita en término de Tremur de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una gran calicata existente sobre una capa de hulla en la Carquestana; desde cuyo punto, en línea auxiliar, se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 2.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 200 metros, la 5.ª; desde ésta al E. 1.500 metros para llegar á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.075 León 25 de Marzo de 1912.—*J. Revilla.*

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

Don Benjamín García González; D. Ignacio Díez Getino; D. Justo García Aller, y D. Ciriano de Llanos García, aspirantes á Fiscal y suplente de Sariegos.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Marzo de 1912. El Secretario de gobierno, *Julián Castro.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Territorial vigente, y en la circular de la Administración de Contribuciones

de 8 del corriente mes, los dueños de fincas no amillaradas á su nombre, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la relación correspondiente, acompañada del documento que justifique la adquisición, en el plazo de cuarenta y cinco días; advertidos que de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad consiguiente. Castrillo de los Polvazares 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Villamol

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir diez familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Villamol 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

Alcaldía constitucional de Villamoratlé

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes por el concepto de rústica y urbana, presenten sus relaciones de alta y baja, y siempre acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues de otro modo, no serán admitidas. El tiempo para presentarlas, será el de quince días, á contar del en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamoratlé 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Alonso Alegre.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten las altas y bajas, por término quince días en la Secretaría, se advierte que no se hará traslación alguna sin que se acredite haber pagado los derechos de transmisión de bienes, según se halla prevenido.

Vegaquemada 14 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Marcial Castañón.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Debiendo dar principio á la formación de apéndices de territorial y urbana, que han de servir de base á la formación del reparto de contribución para 1913, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se admiten las relaciones juradas, con sus justificantes hasta el 15 del próximo Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo hacer constar que con arreglo á lo dispuesto en circular del Sr. Administrador de Hacienda, inserta en el BOLETÍN

OFICIAL, núm. 31, han de ser baja todos aquellos que por cualquiera causa ó circunstancia no deban figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores; los que no lo hicieren, se dará conocimiento á la Hacienda para la exacción de responsabilidades.

Boca de Huérgano 14 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Casado.

Alcaldía constitucional de Candín

Formada por esta Junta municipal y Corporación la tarifa de precios para la formación del repartimiento vecinal sobre el consumo de leñas en este Municipio, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal, se anuncia al público, haciendo saber que se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se consideren legales; pues terminado dicho plazo no se oírán las que se presenten.

En igual forma se anuncia hallarse también expuesto el padrón de cédulas personales, por término de ocho días; cuyos dos documentos corresponden al corriente año de 1912.

Candín 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1910 y 1911, por término de quince días.

Sariegos 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del año actual, con el fin de atender reclamaciones.

Oencia 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Arias

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia su provisión por término de treinta días, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar, en la Secretaría municipal, los documentos necesarios para acreditar que son Licenciados en Medicina y Cirugía; advirtiéndose que el aspirante que resulte agraciado con el indicado cargo, estará obligado á prestar asistencia facultativa á veinte familias pobres y á practicar gratuitamente los reconocimientos de quintas; pudiendo hacer iguales con los restantes vecinos del Municipio, en un número aproximado al de 200.

Hospital de Orbigo 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Victorino Delas.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

A contar desde esta fecha, y por término de ocho días, se halla de

manifiesto en Secretaría el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos, con el fin de que los interesados presenten dentro de este plazo las reclamaciones que crean oportunas; después de transcurrido éste, no serán atendidas.

Villadecanes 25 de Marzo de 1912. El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Formado por este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no tarifadas, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto en Secretaría por término de quince días; en cuyo plazo presentarán, los que se crean perjudicados, sus reclamaciones; después de transcurrido éste no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Villadecanes 25 de Marzo de 1912. El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Desde el día 1.º de 15 del próximo mes de Abril, presentarán en la Secretaría de esta Alcaldía, los contribuyentes que paguen por este término municipal cuota alguna sobre la contribución rústica y urbana, las relaciones y documentos que acrediten la alteración que han sufrido en su riqueza; teniendo especial cuidado de cumplir las indicaciones que requiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 31, correspondiente al día 11 del actual, dimanante de la Administración de Hacienda de esta provincia; sin cuyos requisitos no surtirán su verdadero efecto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y de los interesados.

Villadecanes 25 de Marzo de 1912. El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo para el ejercicio corriente, á los efectos reglamentarios.

Vega de Valcarlos 27 de Marzo de 1912.—El Alcalde accidental, José Soto.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Las cuentas municipales del ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días; durante los cuales pueden examinarlas y formular las reclamaciones que procedan.

Brazuelo 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Leandro Blanco.

JUZGADOS

Requisitoria

Cantón Ramos (Emidio) (a) Matón, natural y vecino de Urdiales del Páramo, soltero, zapatero, de 24 años, procesado por el delito de atentado, por este Juzgado, comparecerá ante la Audiencia provincial de León á constituirse en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le

irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

La Bañeza 20 de Marzo de 1912.—
El Secretario, Anesio García.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados Segundo García Fernández y Cipriano Morán, vecinos de Villaverde de Arriba, en juicio verbal que les promovió D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Pedro López, vecinos de esta ciudad, se venden en pública subasta, como propios de Segundo García, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, de planta alta, cubierta de teja, se compone de varias habitaciones, con su corral; linda O., prado de José Prieto; M., el mismo; P., prado de Francisco Bayón, y N., calle del Río; tasada en mil pesetas. 1.000

2.º Una finca, que se compone de tierra y pradera, de dos fanegas, trigo y centenal, en término de Villaverde de Arriba; linda O., tierra de Inocencio de la Fuente; M., tierras de Marcelino López y herederos de D. Eduardo Alonso y otros; P., camino real, y N., otra de Isidoro Fernández; tasada en quinientas pesetas. 500

3.º Otra tierra, en dicho término, al sitio de las Quintanas, trigo, de una fanega; linda O., otra de Agripino Díez; M., otra de D. Torcuato Flórez; P., de Francisco Bayón, y N., cascadas; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

4.º Otra tierra, al mismo sitio, de tres celemines; linda O., otra de Francisco Bayón; M., de Francisco López; P., de Isidoro Fernández, y N., de Francisco de la Fuente; tasada en cincuenta pesetas. 50

El remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de Gerrafo y en el de esta ciudad, el día nueve del próximo mes de Abril, á las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad.

Dado en León á veintiséis de Marzo de mil novecientos doce.—
Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Leandro Rodríguez Pérez, Juez municipal de Villabarro, al Sr. Gobernador civil de la provincia saluda y participa:

Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal civil á instancia de D. Felipe Martínez, como apoderado de D. Manuel Silván, vecinos de León, contra D. Eulogio Yagüeros Soto, vecino de Villabarro, hoy en ignorado paradero, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal, gastos y costas; habiéndose dictado con fecha

catorce de Febrero, la siguiente, que en su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Visto el artículo setecientos setenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Eulogio Yagüeros Soto, á pagar las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, gastos y costas, mandando se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia esta sentencia, á los efectos del referido artículo.»

Y con el fin de que tenga lugar lo por mí acordado, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la sentencia inserta, es el presente suplicatorio, que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico, y en éste le ruego se sirva ordenar se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.

Villasabarro diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.—El Juez, Leandro Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Pactos.

Cédulas de citación

En méritos de lo mandado por el Sr. Juez municipal en providencia del día de hoy en los autos de juicio verbal civil instado por D. Joaquín Rodríguez Cabrera, vecino de este pueblo, contra José Luna López y Benito Luna Yebra, mayores de edad, este último su convecino, y el primero su último conocido domicilio y vecindad los tuvo en estos Barrios, hallándose ahora en ignorado paradero, para que, con costas, sean condenados á pagarle la cantidad de quinientas pesetas, que procedentes de préstamo, el primero como deudor y fiador el último, le son en deber; cuyo préstamo tuvo lugar el veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis, habiéndose señalado por el referido Sr. Juez en dicha providencia, para la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día tres del próximo mes de Abril, á las nueve horas, en este Juzgado, sito en la calle del Torrontero, del barrio de Villar; y de no comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar, y que ignorándose el paradero del demandado José Luna López, se le haga la notificación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga debido efecto la notificación acordada, extendiendo la presente en Los Barrios de Salas, á trece de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, Leonardo García.—V.º B.º: Toribio Alvarez.

En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de este término en providencia del día de hoy en los autos de juicio verbal civil instado por D. Joaquín Rodríguez Cabrera, vecino de este pueblo, contra José Luna López y Benito Luna Yebra, mayores de edad, este último su convecino, y el primero su último conocido domicilio y vecindad los tuvo en estos Barrios, hallándose ahora en ignorado paradero, para que, con costas, sean condenados á pagarle la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que procedentes de préstamo, el primero como deudor y fiador el último, le son

en deber; dicho préstamo tuvo lugar el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis, habiéndose señalado por el referido Sr. Juez en dicha providencia, para la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día tres del próximo mes de Abril, á las diez horas, en este Juzgado, sito en la calle del Torrontero, del barrio de Villar; y de no comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar; y que ignorándose el paradero del demandado José Luna López, se le haga la notificación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga debido efecto la notificación acordada, extendiendo la presente en Los Barrios de Salas, á trece de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, Leonardo García.—V.º B.º: Toribio Alvarez.

Don Mamel Prieto Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal de Valdefresno, del que es Juez don Cruz de Robles Puente.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Hipólito Castro González, vecino de Santibáñez de Porma, contra D. Santos García, vecino de Castillo del Condado, en reclamación de mil quinientos cincuenta y tres reales, que este último es en deber al primero, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Juez, D. Cruz de Robles Puente; Adjuntos, D. Paulino Fernández Ordóñez y D. Joaquín Prieto Suárez.—En Valdefresno, á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce; los señores del margen, Juez y Adjuntos, que componen el Tribunal municipal de este Juzgado: habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido á instancia de don Hipólito Castro González, vecino de Santibáñez de Porma, demandante, y de otra parte, como demandado, D. Santos García, vecino de Castillo del Condado, en reclamación de mil quinientos cincuenta y tres reales, que este último es en deber al primero;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al demandado don Santos García, á que pague al demandante D. Hipólito Castro, mil quinientos cincuenta y tres reales de principal, costas del juzgado y papel suplido, hasta hacer efectivo el pago; y se ratifica el embargo preventivo llevado á efecto en bienes del deudor por el Juzgado municipal de Vegas del Condado, con fecha catorce del corriente, que deberá hacer efectivo tan pronto como esta sentencia sea firme, que se notificará á las partes en los estrados del Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, estando celebrando audiencia pública, y de todo ello, como Secretario, certifico. Cruz de Robles.—Joaquín Prieto.—Paulino Fernández.—Manuel Prieto»

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este Juzgado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha: de que yo el Secretario, certifico.—Manuel Prieto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el demandado D. Santos García está en rebeldía, y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal, expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado, en Valdefresno á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Cruz de Robles.—Por su mandado, Manuel Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de la Guardia civil de León

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Bembibre, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada villa, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.º á las doce del día que concluya el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ponferrada, en la casa-cuartel del Instituto, sito en la carretera general de Madrid á La Coruña, que pasa por dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: El nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 19 de Marzo de 1912.—El primer Jefe, Miguel Arlegui.

Alvarez Fernández, Eladio, hijo de Tomás y de Salomé, natural de Benavides, provincia de León, de estado se ignora, profesión se ignora, de 21 años, 4 meses y 26 días de edad, estatura 1,650 metros, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente se ignora, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Agustín Mundet del Barco, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 11 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Agustín Mundet.

ANUNCIO PARTICULAR

SINDICATO AGRÍCOLA de Sorriba-Cistierna

Este Sindicato saca á concurso las obras de ejecución del canal que ha de regar las vegas de Cistierna y Sorriba.

El plazo de presentación de proposiciones término á los quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las condiciones del concurso están de manifiesto en Cistierna en las oficinas del Sindicato.

Cistierna 25 de Marzo de 1912.—El Gerente, Bernardo Valdés.

Imp. de la Diputación provincial